



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2019 00887 00
AUTO No. 175

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

La apoderada de la parte actora, solicita mediante memorial allegado vía correo electrónico el 27 de enero de 2021, el retiro de la demanda, para lo cual informa que la única medida cautelar decretada no fue efectiva y que, la parte demandada, aún no se ha sido notificada.

Es procedente la solicitud, a la luz del artículo 92 del Código General del Proceso, que indica: “**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”

Habida cuenta que la demanda se encuentra admitida, pero no ha sido notificada a la parte demandada y no hay medidas cautelares efectivas, es procedente acceder a lo solicitado.

Para el retiro de la presente demanda y sus anexos la parte demandante, establecerá comunicación con el Juzgado al número de teléfono 334 50 51, para coordinar la manera en que la misma será suministrada por el Despacho al actor.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza el retiro de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no se hace necesario expedir oficio alguno, toda vez que la cautela deprecada no se perfecciono.

TERCERO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2df8de93da88b5af4290198bc58e78e51f53ccf72a48ed40a1181e29f8da3d**
Documento generado en 29/01/2021 03:35:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>